

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1791/24

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

#### ANUNCIO

##### **APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación de nueva Ordenanza fiscal y reguladora de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de gimnasio municipal con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación, se transcribe el texto íntegro del Acuerdo de Imposición y ordenación de la Tasa y el reglamento de uso:

**PRIMERO y SEGUNDO.** Desestimar la alegación presentada y aprobar con carácter definitivo la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gimnasio municipal, cuya transcripción literal se recoge a continuación:

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se establecen unas normas generales de uso de las instalaciones.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal** así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, **las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal.**

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá para usuarios particulares, de acuerdo con una cuota mensual, tal que:

CONCEPTO	IMPORTE
Abono mensual adulto:	30,00 €
Abono mensual adulto Jubilado y/o con discapacidad	24,00 €
Abono mensual joven (Mayores de 14 años siempre acompañados de tutor y/o responsable mayor de edad)	24,00 €

**El precio se abonará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución** salvo, en el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo.

Se prevé la realización de **clases dirigidas por monitor**. En este caso, el precio de las actividades será el resultante de repercutir el coste de contratación del monitor más el coste de mantenimiento general de la instalación entre todos los asistentes a las clases. El precio será calculado y establecido en cada momento informando de los costes a los interesados en la actividad.

Asimismo, se prevé el **arrendamiento de la instalación a profesionales** para que puedan impartir sus propias actividades bajo su riesgo y ventura. En este caso, se reservará un horario determinado para disponer en exclusiva de las instalaciones que deberá ser consensuado con el Ayuntamiento. El precio del arrendamiento se estipulará en **10€ por hora con un mínimo de 80€/mensuales**.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Estará bonificada la cuota de la tasa en caso de personas con discapacidad y/o en situación de jubilación o retiro laboral así como menores de edad (De 14 años a 18 años) siempre, previa justificación expresa de esta circunstancia.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del Gimnasio Municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones objeto del hecho imponible.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

La Entidad Local podrá exigir la tasa en **régimen de autoliquidación**, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de una de las siguientes vías:

- En efectivo en la Caja Corporación del Ayuntamiento,
- A través de transferencia bancaria,
- Mediante domiciliación bancaria siempre que, al menos haya una remesa mínima de 5 recibos.

Todo ello, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial.

El plazo de pago se establece **con antelación a la fecha de comienzo** de la aplicación:

- Cuota mensual: con carácter previo en los días de 20 a 30 del mes anterior.

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen y que están sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.

**ARTÍCULO 9. Competencias**

La Alcaldía queda facultada expresamente para:

- Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- Alterar por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

**ARTÍCULO 10. Inventario-Descripción de los equipos**

Al uso de “gimnasio” se reservan los vestuarios y aseos femeninos y masculinos (estos no de forma exclusiva) y la sala principal del inmueble que, en el momento de la redacción de esta ordenanza dispone de los siguientes elementos:

- Multiestación de musculación Home Gym Adidas Performance.
- Multiestación de musculación compact con cargas guidas Home Gym Corength.
- Kit de mancuernas y Barras de Musculación.
- Banco de musculación con rack plegable Corength.
- Banco de musculación pesas y abdominales Corength.
- Saco de boxeo Outshock 120 azul con soporte de pared.

- Bicicleta ciclo indoor 18kg rueda inercia Domyos Biking 500.
- Cinta correr Run500 Inteligente Plegado Compacto 10% inclinacion motorizada.
- Suelo de Gimnasio Tatami Loseta Puzzle Domyos DF920 gris x4 5u.

El resto del inmueble (otras salas y/o dependencias) podrá ser dispuesto para otros usos por parte del Ayuntamiento no siendo parte del uso exclusivo de los usuarios del “gimnasio” ni de las instalaciones que se arriendan o se disponen para el uso de los usuarios individuales y/o monitores profesionales.

#### **ARTÍCULO 11. Usuarios y normas de uso**

La utilización del gimnasio podrá ser realizada por cualquier persona mayor de edad que lo solicite o bien, mayores de 14 años acompañados siempre de un tutor o adulto responsable del mismo.

Queda expresamente prohibido el uso del gimnasio por:

- Los menores de 14 años y por las personas que hayan sido sancionadas por incumplimiento de esta Ordenanza.

Los usuarios aceptan las siguientes normas de uso:

- Deberá utilizarse calzado deportivo adecuado. Con la suela limpia, sin arenas, tierra, barro, excrementos...
- No se permite la entrada de animales al edificio.
- No se permite comer ni fumar dentro, ni meter envases de cristal en el edificio.
- Todo usuario deberá tener a disposición y facilitar el recibo de pago al personal autorizado o miembro del Ayuntamiento.
- Los usuarios se harán responsables de sus enseres personales. No se deberá dejar ningún utensilio, complemento, material, bolsas, ropas, botes o botellas. El Ayuntamiento no será responsable de la pérdida, extravío, robo o hurto de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.
- Los usuarios utilizan los equipamientos disponibles bajo su responsabilidad y conocimiento. El Ayuntamiento no se hace responsable ni de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva ni del mal uso de las instalaciones, en general.
- Los usuarios se co-responsabilizan de controlar el buen estado y funcionamiento de los aparatos y maquinas puestas a su disposición ya que, el Ayuntamiento carece de personal para llevar a cabo revisiones específicas y periódicas sobre ello. Cualquier usuario podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento incidencias, averías o problemas de funcionamiento.
- Podrán darse clases o utilizarse las instalaciones por escolares previa la autorización municipal. En su caso, estas actividades serán preferentes o prioritarias a los usuarios particulares de la instalación.
- No se podrán dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12. Horario y desarrollo de actividades**

Con carácter general el horario de uso libre será 10 a 22 horas de lunes a domingo, inclusive días festivos, salvo excepciones que deberán ser aceptadas por la Alcaldía y comunicadas a los usuarios. Asimismo, durante el periodo escolar tendrán prioridad de uso los profesores y escolares del **colegio público** de la localidad. Se informará a los usuarios de las horas reservadas durante la jornada escolar para uso exclusivo del centro educativo. De la misma forma, cuando el Ayuntamiento celebre el **campamento urbano estival**, también se destinarán horas de uso exclusivo para los usuarios de este servicio público.

El Ayuntamiento podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos por lo que, en su caso, el **horario podrá ser anulado o modificado** hasta la conclusión de dichas actividades.

El Ayuntamiento podrá concertar acuerdo con un monitor con el fin de que se desarrollen cursos o clases, en estos supuestos el coste de las clases o sesiones se determinará mediante el respectivo acuerdo.

**ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones**

Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación en general o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar el inmueble, así como **el abono de los daños causados**. Se faculta a la Alcaldía para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza. Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y el RD 1398/1993, de 4 de agosto, además de interponer las acciones civiles y penales, si proceden.

Se tipifican como **muy graves** las siguientes infracciones:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación grave y relevante, inmediata y directa de la tranquilidad y práctica deportiva, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previsto en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

Serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Como **graves**:

- a) Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado de muy graves.

Serán sancionadas con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

Como **leves**:

- a) Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza municipal que no pueda calificarse como muy grave o grave.

Serán sancionadas con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros.

Junto a las anteriores acciones pecuniarias se podrá, además, prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá prohibir definitivamente el acceso a las instalaciones.

#### ARTÍCULO 14. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de Julio de 2024, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

**TERCERO.** Publicar este Acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://santamariadelberrocal.sedelectronica.es>].

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**QUINTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos en relación con la aprobación de esta ordenanza fiscal y reguladora.

Queda aprobado por entera **unanimidad**.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Santa María del Berrocal, 22 de julio de 2024.

La Alcaldesa-Presidenta, *María del Rosario Sánchez del Moral*.